

INE/JGE127/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL CLASIFICADOR POR OBJETO Y TIPO DE GASTO PARA EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, APROBADO MEDIANTE ACUERDO INE/JGE128/2016

ANTECEDENTES

- I. El 30 de marzo de 2006 se publicó en el Diario Oficial de la Federación “DOF”, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, la cual entró en vigor el 1º de abril de 2006 y de cuyo contenido se desprenden diversas obligaciones a cargo de órganos constitucionalmente autónomos.
- II. El 31 de diciembre de 2008, se publicó la Ley General de Contabilidad Gubernamental “LGCG”, siendo la reforma más reciente la del 18 de julio de 2016.
- III. El 9 de diciembre de 2009, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto por parte del Consejo Nacional de Armonización Contable “CONAC”.
- IV. El 10 de junio de 2010, se publicaron en el DOF los Acuerdos por los que se emitieron el Clasificador por Objeto del Gasto, el Clasificador por Tipo de Gastos y Clasificación Funcional del Gasto por parte del CONAC.
- V. El 19 de noviembre de 2010, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se emitieron las Adecuaciones al Clasificador por Objeto del Gasto por parte del CONAC.
- VI. El 27 de diciembre de 2011, se publicó en el DOF el Acuerdo por el que se modifica el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública

Federal por parte del CONAC, y deroga diversas partidas para dependencias y entidades y señala que los órganos autónomos podrán utilizar los capítulos, conceptos y partidas señaladas.

- VII.** El 23 de mayo de 2014, se publicó en el DOF el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales “LEGIPE”.
- VIII.** El 19 de noviembre del 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral “INE”, en sesión extraordinaria mediante Acuerdo INE/CG268/2014, expidió el Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral.
- IX.** El 3 de mayo de 2016, la Dirección Ejecutiva de Administración “DEA” emitió el Oficio INE/DEA/1847/2016, dirigido a la Unidad de Contabilidad Gubernamental “UCG”, adscrita a Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público “SHCP”, mediante el cual solicitó la inclusión de la partidas genérica y específica 219 “Material Electoral y 21901 “Material Electoral”.
- X.** El 23 de mayo de 2016, en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva “Junta” mediante Acuerdo INE/JGE128/2016, se aprobó el Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto para el Instituto Nacional Electoral.
- XI.** El 8 de junio de 2016, la “UCG” emitió el Oficio No. 309-A-073/2016 dirigido a la DEA, en el cual sugirió dirigirse a la Unidad de Política y Control Presupuestario “UPCP” de la Subsecretaría de Egresos adscrita a la SHCP, respecto de la inclusión de las partidas genérica y específica 219 “Material Electoral y 21901 “Material Electoral”.
- XII.** El 22 de junio de 2016, la DEA emitió el oficio INE/DEA/2949/2016, dirigido a la “UPCP” mediante el cual se solicitó la inclusión de las partidas genérica y específica 219 “Material Electoral y 21901 “Material Electoral”.
- XIII.** El 17 de noviembre de 2016, la DEA emitió el Oficio INE/DEA/5967/2016, dirigido a la UCG, mediante el cual se expusieron los motivos por los cuales

se requería la inclusión de las partidas genérica y específica, 219 “Material Electoral y 21901 “Material Electoral”.

- XIV.** El 16 de enero de 2017, la UCG emitió el Oficio número 309-A-003/2017 dirigido a la DEA, mediante el cual expuso los razonamientos por los cuales no le fue posible atender la solicitud de inclusión de las partidas genérica y específica, 219 “Material Electoral y 21901 “Material Electoral”.
- XV.** El 30 de noviembre del 2016, se publicó en el DOF el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017, en el que se establecen diversas obligaciones para las dependencias y entidades, así como para los órganos autónomos como el Instituto Nacional Electoral.
- XVI.** El 14 de diciembre de 2016, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG845/2016 aprobó el Presupuesto para el ejercicio fiscal 2017.
- XVII.** El 24 de febrero del 2017, en sesión ordinaria el Consejo General del INE, mediante Acuerdo INE/CG51/2017 aprobó las obligaciones que derivan de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las Medidas de Racionalidad y Disciplina Presupuestaria, derivadas del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017, a propuesta de la Junta.

CONSIDERANDO

- 1.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos “CPEUM”; 29 y 30, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales “LGIPE”, el Instituto Nacional Electoral “INE” es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. El INE contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del

Instituto se regirán por los principios certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

2. Que el precepto constitucional párrafo segundo de la disposición señalada en el numeral anterior, así como el artículo 31, párrafo 1 de la LGIPE, determina que, el Instituto Nacional Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño.
3. Que el artículo 31, párrafo 2 de la LGIPE, establece que el patrimonio del INE se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de dicha ley.
4. Que el artículo 31, párrafo 4 de la LGIPE establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las demás aplicables. Además se organizará conforme al principio de desconcentración administrativa.
5. Que el artículo 33, párrafo 1, incisos a) y b) de la LGIPE refiere que el Instituto tiene su domicilio en la Ciudad de México y ejercerá sus funciones en todo el territorio nacional conforme a la siguiente estructura: 32 delegaciones, una en cada entidad federativa, y 300 subdelegaciones, una en cada Distrito electoral uninominal.
6. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la LGIPE, los Órganos Centrales del Instituto Nacional Electoral son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva “Junta” y la Secretaría Ejecutiva.
7. Que de conformidad con el artículo 47 de la LGIPE la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General, y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y

Educación Cívica y de Administración, así como los Titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales. El Titular del Órgano Interno de Control podrá participar, a convocatoria del Consejero Presidente, en las sesiones de la Junta.

- 8.** Que conforme a los artículos 48, párrafo 1, incisos b) y o) de la LGIPE y 40, párrafo 1, incisos b), d) y o) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, la Junta tiene como atribuciones, entre otras, las de fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del Instituto, coordinar y supervisar la ejecución de las Políticas y Programas Generales del INE; coordinar las actividades de las Direcciones Ejecutivas, y las demás que le encomienden dicha ley, el Consejo General, su Presidente y otras disposiciones aplicables.
- 9.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49, párrafo 1 y 51 párrafo 1, incisos l), r) y w) de la LGIPE y 41, párrafo 1 del Reglamento Interior del INE, el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto; y tiene dentro de sus atribuciones proveer a los órganos del Instituto de los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; ejercer las partidas presupuestales aprobadas y las demás que le encomienden el Consejo General, su Presidente, la Junta y la Ley.
- 10.** Que el artículo 59, párrafo 1, incisos a), b), h) y k) de la LGIPE, y 50, párrafo 1, incisos b), c), f) y x) del Reglamento Interior, otorgan entre otras, a la Dirección Ejecutiva de Administración “DEA”, las atribuciones de aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de los recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales en el Instituto; atender las necesidades administrativas de los Órganos del Instituto; así como establecer y aplicar las políticas generales, criterios técnicos y Lineamientos a que se sujetarán los programas de administración de personal, recursos materiales y servicios generales, recursos financieros y de organización del Instituto; dirigir y supervisar la elaboración de los documentos normativo-

administrativos necesarios para el desarrollo de las funciones del Instituto, sometiéndolos a la aprobación de la Junta, asimismo, organizar y dirigir la administración de los recursos materiales, financieros, así como la administración del personal del INE y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.

- 11.** Que de conformidad con el artículo 490, párrafo 1, incisos e), f) y g) de la LGIPE, corresponde al Órgano Interno de Control verificar que las diversas áreas administrativas del Instituto que hubieren recibido, manejado, administrado o ejercido recursos, lo hagan conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados y montos autorizados; asimismo, que los egresos con cargo a las partidas correspondientes se realicen con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas conducentes y revisar que las operaciones presupuestales del Instituto se hagan dentro del marco de las disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias; así como verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados.
- 12.** Que el artículo 42, párrafo 1, incisos f), l) y t) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral, establece que le corresponde a las Direcciones Ejecutivas, entre otras, coordinar acciones con los Titulares de las otras Direcciones Ejecutivas o de las Unidades Técnicas, para el mejor funcionamiento del Instituto; proponer y promover programas de modernización, simplificación y desconcentración, así como medidas de mejoramiento de la organización y administración en el ámbito de su competencia, y las demás que le confiera la Ley Electoral y otras disposiciones aplicables.
- 13.** Que el artículo 1, párrafo segundo de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria “LFPRH”, establece que los sujetos obligados a cumplir las disposiciones de esta Ley, deberán observar que la administración de los recursos públicos federales se realice con base en criterios de legalidad, honestidad, eficiencia, eficacia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas y equidad de género.

14. Que el artículo 30, párrafo primero de la misma LFPRH, establece que los poderes Legislativo y Judicial, y los entes autónomos enviarán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sus proyectos de presupuesto, a efecto de integrarlos al proyecto de Presupuesto de Egresos, a más tardar 10 días naturales antes de la fecha del mismo.

Asimismo, en el párrafo tercero establece que los entes autónomos, por conducto de sus respectivas unidades de administración, deberán coordinarse con la SHCP en las actividades de programación y presupuesto, con el objeto de que sus proyectos sean compatibles con las clasificaciones y estructura programática a que se refiere la propia Ley.

15. Que la Ley General de Contabilidad Gubernamental “LGCG” es de observancia obligatoria para los Órganos Autónomos Federales y Estatales.
16. Que en términos del artículo 6 de la LGCG, el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental es el CONAC, el cual tiene por objeto la emisión de las normas contables y Lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos, previamente formuladas y propuestas por el Secretario Técnico.
17. Que de conformidad con la LGCG, cuyo objetivo principal es la armonización contable y para ello se constituyó el CONAC, dicho organismo emitió diversos Acuerdos, entre los que se encuentra el relativo al Clasificador por Objeto del Gasto, publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2009.
18. Que de conformidad con el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto de Gasto, Publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2009, el cual establece en su numeral primero, inciso C. Estructura de Codificación, que el Clasificador está integrado por tres niveles de desagregación que resultan: Capítulo, Concepto y Partida; La partida específica corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá que las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental y de Presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades, generen su

apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica), con el fin de mantener la armonización con el Plan de Cuentas.

- 19.** Que dentro de las dimensiones administrativas, funcional programática y económica del gasto público, ésta última debe identificar a través del Clasificador por Objeto del Gasto, los bienes y servicios que adquieran la Presidencia del Consejo, los Consejeros Electorales, la Secretaría Ejecutiva, las Direcciones Ejecutivas, las Unidades Técnicas, las Juntas Locales Ejecutivas y las Juntas Distritales Ejecutivas (Unidades Responsables), clasificando el gasto conforme a su naturaleza económica de gasto corriente y de capital.
- 20.** Que la estructura del Clasificador por Objeto del Gasto, en capítulos, conceptos y partidas, debe satisfacer las necesidades de las Unidades Responsables, para identificar y clasificar en forma ordenada, homogénea y coherente la demanda Institucional de bienes y servicios.
- 21.** Que el Clasificador por Objeto del Gasto debe cumplir con los principios de universalidad y unidad, para su aplicación uniforme en las Unidades Responsables, por lo que se establece la obligación para éstas de apegarse a la estructura y definición de los capítulos, conceptos y partidas del mismo, constituyéndose en la base para presentar los reportes o agregaciones para efectos de presupuesto, ejercicio o fiscalización. Sin embargo, se debe prever la flexibilidad requerida por las mismas unidades para realizar una mayor especificación de sus erogaciones, en caso de que las partidas contenidas en el Clasificador por Objeto del Gasto no satisfagan sus requerimientos.
- 22.** Que al establecer la obligación para las Unidades Responsables de realizar sus registros presupuestarios específicos conforme a las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto, se debe precisar que las adecuaciones se registran para efectos del impacto en el gasto en las mismas Unidades, en el momento en que los recursos se ministran afectando el presupuesto autorizado.

- 23.** Que la DEA mediante el Oficio INE/DEA/1847/2016, dirigido a la UCG, solicitó la inclusión de las partidas genérica y específica, 219 “Material Electoral” y 21901 “Material Electoral”, en el Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto derivado de que se registraba la adquisición y gasto de este material en la partida 21101 “Materiales y útiles de oficina”, en virtud que no existía una partida específica que permitiera al INE su registro específico, lo cual no permitía identificar plenamente el ejercicio del gasto de ese concepto.
- 24.** Que en el Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto para el Instituto Nacional Electoral aprobado mediante Acuerdo INE/JGE128/2016, fueron adicionadas las partidas genérica y específica: 219 “Material Electoral” y 21901 “Material Electoral”, con la finalidad de que el gasto por ese concepto se encontrara plenamente identificado; sin embargo las Unidades competentes de la SHCP, manifestaron la imposibilidad para realizar dicha inclusión en el Clasificador por Objeto de Gasto Federal.
- 25.** Que en cumplimiento a lo instruido por la Junta mediante el Acuerdo Segundo del Acuerdo INE/JGE128/2016, el ejercicio del gasto por concepto de “Material Electoral”, fue registrado en la partida específica 21901 “Material Electoral”, con la finalidad de efectuar los registros contables y presupuestales de acuerdo a los requerimientos y necesidades de operación, por tratarse de materiales directamente vinculados al desarrollo de la actividad sustantiva del Instituto.
- 26.** Que la UCG emitió el Oficio No. 309-A-073/2016, fecha 8 de junio de 2016, y sugirió, que de conformidad con las atribuciones de la UPCP contenidas en el Clasificador por Objeto de Gasto para la Administración Pública Federal, que el Instituto realizará la solicitud a ésta, respecto de la inclusión de las partidas genérica y específica, 219 “Material Electoral” y 21901 “Material Electoral” en el mismo.
- 27.** El 22 de junio de 2016, la DEA emitió el oficio INE/DEA/2949/2016, dirigido a la UPCP mediante el cual realizó la petición de inclusión de las partidas genérica y específica, 219 “Material Electoral” y 21901 “Material Electoral”, en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal, exponiendo las necesidades de contar con las partidas mencionadas a efecto de poder realizar los registros contables

presupuestales de acuerdo a los requerimientos y necesidades reales de operación del Instituto.

- 28.** El 27 de julio de 2016 la UPCP emitió el Oficio No. 307-A2523, mediante el cual indicó que de conformidad con el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto de Gasto expedido por el CONAC publicado en el DOF el 10 de junio de 2010, se señala que el clasificador está integrado por tres niveles de desagregación: capítulo, concepto y partida genérica, y la partida específica corresponde al cuarto dígito, el cual permitirá a las unidades administrativas o instancias competentes en materia de contabilidad gubernamental y de presupuesto de cada orden de gobierno, con base en sus necesidades que generen apertura, conservando la estructura básica (capítulo, concepto y partida genérica) con el fin de mantener la armonización con el plan de cuentas.

No obstante lo anterior, la UPCP sugirió dirigir la solicitud a la UCG, para que analizara la factibilidad de la creación de la partida genérica en el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal que emite.

- 29.** Que el 17 de noviembre de 2016, la DEA atendiendo lo expuesto en el punto anterior, emitió el Oficio INE/DEA/5967/2016, dirigido a la UCG, mediante el cual reiteró la petición de inclusión de las partidas genérica y específica, 219 “Material Electoral” y 21901 “Material Electoral”, y expuso los motivos por los cuales resultaba necesaria la creación de estas partidas, en virtud de las necesidades reales del Instituto.
- 30.** Que el 16 de enero de 2017, la UCG emitió el Oficio número 309-A-003/2017, en atención al Oficio INE/DEA/5967/2016, mediante el cual informó que no le es posible atender la petición, en virtud de que el Titular de la UCG no es parte del cuerpo Colegiado del CONAC, por lo que determina que el Instituto deberá observar lo dispuesto en las disposiciones legales en la materia.
- 31.** Que de conformidad con lo anteriormente señalado, es indispensable que el INE adopte e implemente, con carácter de obligatorio, las medidas normativas en su Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto, que de acuerdo a

su autonomía le permitan medir la eficacia y eficiencia en el registro del gasto que generen las Unidades Responsables.

- 32.** Que la modificación al Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto, permitirá facilitar el reconocimiento de operaciones y registro congruente y ordenado del gasto por concepto de Material Electoral, y con ello alinear los registros presupuestales y contables a las disposiciones normativas emitidas por el CONAC y la SHCP.
- 33.** Que para dar cumplimiento a los principios constitucionales relativos al ejercicio del gasto público, privilegiando la Transparencia y Máxima Publicidad del gasto del Instituto, se requiere modificar el Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto para el Instituto Nacional Electoral aprobado mediante Acuerdo INE/JGE128/2016, por lo que es necesario derogar la partida genérica 219 “Material Electoral” así como la específica 21901 “Material electoral”, con la finalidad de conservar la estructura del clasificador por objeto de gasto emitido por el CONAC.
- 34.** Que resulta necesario incluir en el Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto para el Instituto Nacional Electoral, dentro de la partida genérica 211 denominada “Materiales, útiles y equipos menores de oficina”, la partida específica 21102 que se denominará “Material Electoral”.
- 35.** Que las modificaciones al Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto para el Instituto Nacional Electoral, se alinean a las disposiciones emitidas por el CONAC y la SHCP, e incluye las partidas presupuestales a quinto nivel que este Instituto requiere en forma específica para la ejecución de las operaciones propias de sus atribuciones constitucionales.
- 36.** Que resulta necesaria esta modificación al Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto del Instituto Nacional Electoral, para garantizar, entre otros los siguientes criterios:

-Alineación normativa y conceptual con los principios de armonización contable establecidos por el CONAC.

-Agilizar los procedimientos de registro de gasto ante la SHCP, para atender oportunamente el cumplimiento de diversas disposiciones legales.

-Simplificación y compatibilidad del registro del gasto para efectos de la integración de la Cuenta Pública y sus informes.

-Brindar certeza en el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, así como el registro de las operaciones de gasto por concepto de "Material Electoral".

-Eficientar los registros presupuestales-contables respecto de la aplicación de los recursos vinculados con material electoral.

En razón de lo anteriormente expuesto, resulta procedente que la Junta General Ejecutiva, emita el presente Acuerdo.

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la modificación al Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto para el Instituto Nacional Electoral aprobado mediante Acuerdo INE/JGE128/2016, el cual se anexa integrado al presente Acuerdo y forma parte del mismo, el cual iniciará su vigencia a los 15 días naturales siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración, para que haga del conocimiento de todas las Unidades Responsables del Instituto Nacional Electoral el presente Acuerdo.

TERCERO.- Se instruye a todas las Unidades Responsables a utilizar la partida específica 21102 "Material Electoral", para la consolidación de las estructuras del presupuesto que se autorice para el ejercicio 2018.

CUARTO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para realizar la reclasificación del gasto registrado en la partida específica 21901 "Material Electoral a la partida específica 21102 "Material Electoral".

QUINTO.- El Clasificador por Objeto y Tipo de Gasto para el Instituto Nacional Electoral permanecerá vigente, en tanto no se emitan nuevas disposiciones.

SEXTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta, en la NormalNE y en la página web del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 12 de julio de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna y el Director de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**